

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Juzgado Promiscuo de Familia, Salamina, Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora juez informándole:

- Esta demanda fue inadmitida el 28 de marzo de 2022, decisión que fue notificada en estado del 29 de marzo de 2022.
- Los términos para subsanar trascurrieron durante los días marzo 30, 31 abril 1, 4 y 5.
- El 4 de abril, el apoderado remite escrito subsanado la demanda.

JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR
SECRETARIO

Interlocutorio No. 241
Radicado 2022-00034



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SALAMINA, CALDAS

Salamina, Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir este proceso de la **Pérdida de Patria Potestad** que ostente la señora **Carolina Serna Cardona**, frente al menor de edad **Matías Zapata Serna**, proceso que fue promovido a través de apoderado por el señor **Jesús David Zapata Ramírez**.

La demanda subsanada reúne los requisitos generales de los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y los específicos que consagra el artículo 395 ibídem, por lo tanto, es procedente su admisión.

La parte actora según el artículo 62 del C. Civil, menciona los parientes que por línea paterna tiene el niño **Zapata Serna** y afirma que desconocer cuáles son sus familiares por línea materna, además aclara que el menor de edad y la demandada viven en Aranzazu, Caldas, lo que nos lleva a concluir que este despacho judicial tiene competencia para tramitar este asunto.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR este proceso de la **Perdida de Patria Potestad** que ostente la señora **Carolina Serna Cardona**, frente al menor de edad **Matías Zapata Serna**, proceso que fue promovido a través de apoderado por el señor **Jesús David Zapata Ramírez**, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite verbal estipulado en los artículos 369 al 373 y 395 del Código de General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia a la señora **Carolina Serna Cardona**, conforme a lo normado en los artículos 290 y 291 del C.G.P, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos por el término de (20) días.

CUARTO: CITAR a los parientes del niño Matías Zapata Serna, en los términos de los artículos 61 del C. Civil y 395 del C.G.P, con el fin de que sean escuchados dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA RIOS MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SALAMINA CALDAS

ESTADO No. DE LA PRESENTE FECHA
SE NOTIFICÓ EL AUTO ANTERIOR.

SALAMINA, CALDAS, 25 DE ABRIL/2022

SECRETARIO